



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 13/2021/CONNA

NOSOTROS:

, años de edad,
, del domicilio de , departamento de portador de
mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte

años de edad,
, del domicilio de , departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete cero dos nueve uno – uno cero uno – ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado, "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ALMACÉN, TINTAS Y TÓNER PARA SEDES DEPARTAMENTALES Y OFICINA CENTRAL DEL CONNA, AÑO 2021**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, provea suministro de insumos de almacén para todas las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para el año 2021”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, avenida Irazú, final calle Santa Marta, No. 2 San Salvador, de acuerdo al detalle siguiente:

INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.					
ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2.04	60	UNIDAD	LIBRETA RAYADA TAMAÑO CARTA	\$0.50	\$30.00
2.07	1600	RESMA	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, BASE 20	\$2.55	\$4,080.00
TOTAL					\$4,110.00

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ALMACÉN, TINTAS Y TÓNER PARA SEDES DEPARTAMENTALES Y OFICINA CENTRAL DEL CONNA, AÑO 2021**”; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato, será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotarse los fondos.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato, asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,110.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

(IVA). Dicho pago se cancelará de forma parcial conforme a las entregas realizadas, con crédito a sesenta días después de haber retirado el quedan para lo cual deberá presentar factura/s de consumidor final a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, acta de recepción a entera satisfacción debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva el derecho de aumentar o disminuir cantidades en la fase de ejecución; siempre y cuando con base a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, en consecuencia el pago se realizará conforme a los pedidos realizados por la persona administradora del contrato, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su notificación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

- 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación;
- 2) El suministro de los insumos se realizará por medio de entregas parciales a través de órdenes de pedido, hasta agotar los totales contratados, para tal efecto el Administrador de Contrato podrá incrementar o disminuir las cantidades de un producto u otro, siempre y cuando se respete el monto del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- 3) El plazo para la entrega de insumos será de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la orden de pedido por parte del Administrador del Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA,
- 4) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, no podrá disminuir la calidad de los insumos que le fueron adjudicados, en todo caso podrá cambiar un producto por otro siempre y cuando la calidad sea la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

misma o superior al originalmente adjudicado, previo acuerdo con el Administrador de Contrato; 5) Todos los productos a entregar deberán contar con al menos un año de garantía; 6) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá mantener los precios ofertados y contratados durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 411.00)**, y estará vigente por el plazo de vigencia del presente contrato más treinta días calendario; deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Reglamento de dicha Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado al Encargado de Almacén, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122, de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA el acta de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o en todo caso la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

A y 83 B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintiuno. Ante Mí,

Notario, del domicilio de _____, departamento de _____, comparecen: el señor _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VII, celebrada a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y,

años de edad,

del domicilio de _____, departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero dos nueve uno - uno cero uno - ocho; que en el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales de _____ inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número TRES del Libro SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta que la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V, es una sociedad de naturaleza anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio principal es la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, con establecimientos en cualquier lugar de la República o extranjero, su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la fabricación de toda clase de artículos análogos escolares y de oficina así como la compra y venta de todo tipo de productos de toda clase y descripción. Que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un administrador Único elegido por la Junta General de Accionistas. Que la representación Legal de la sociedad, el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único; b) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social sobre el capital mínimo de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil cinco, ante los oficios Notariales de _____ inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL TREINTA Y SEIS, el día diez de junio de dos mil cinco; c) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de aumento al capital mínimo de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

las nueve horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de _____ inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, el día doce de octubre de dos mil nueve, d) Certificación Notarial de Credencial de Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, al número CIENTO ONCE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número ochenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis y donde consta en el punto DOS la reelección de la administración de la sociedad, resultando para el cargo de Administrador Único Propietario, el Licenciado _____ para un periodo de siete años, a partir de la fecha de elección; e) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de _____ inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, el día once de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor _____ en su calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., otorgó Poder General Judicial y Administrativo, amplio y suficiente, a favor de _____ para que en nombre de su representada pueda firmar instrumentos como el presente; y en tal calidad en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado, “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ALMACÉN, TINTAS Y TÓNER PARA SEDES DEPARTAMENTALES Y OFICINA CENTRAL DEL CONNA, AÑO 2021**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, provea suministro de insumos de almacén para todas las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para el año 2021”. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, avenida Irazú, final calle Santa Marta, No. 2 San Salvador, de acuerdo al detalle siguiente:

INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.					
ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2.04	60	UNIDAD	LIBRETA RAYADA TAMAÑO CARTA	\$0.50	\$30.00
2.07	1600	RESMA	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, BASE 20	\$2.55	\$4,080.00
TOTAL					\$4,110.00

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ALMACÉN, TINTAS Y TÓNER PARA SEDES DEPARTAMENTALES Y OFICINA CENTRAL DEL CONNA, AÑO 2021**”; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato, será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotarse los fondos. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato, asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

AMÉRICA (\$4,110.00), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho pago se cancelará de forma parcial conforme a las entregas realizadas, con crédito a sesenta días después de haber retirado el quedan para lo cual deberá presentar factura/s de consumidor final a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, acta de recepción a entera satisfacción debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva el derecho de aumentar o disminuir cantidades en la fase de ejecución; siempre y cuando con base a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, en consecuencia el pago se realizará conforme a los pedidos realizados por la persona administradora del contrato, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su notificación. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) El suministro de los insumos se realizará por medio de entregas parciales a través de órdenes de pedido, hasta agotar los totales contratados, para tal efecto el Administrador de Contrato podrá incrementar o disminuir las cantidades de un producto u otro, siempre y cuando se respete el monto del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales; 3) El plazo para la entrega de insumos será de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la orden de pedido por parte del Administrador del Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, 4) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, no podrá disminuir la calidad de los insumos que le fueron adjudicados, en todo caso podrá cambiar un producto por otro siempre y cuando la calidad sea la misma o superior al originalmente adjudicado, previo acuerdo con el Administrador de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Contrato; 5) Todos los productos a entregar deberán contar con al menos un año de garantía; 6) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá mantener los precios ofertados y contratados durante la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 411.00)**, y estará vigente por el plazo de vigencia del presente contrato más treinta días calendario; deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado al Encargado de Almacén, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122, de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA el acta de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o en todo caso la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y 83 B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Kilómetro once y medio, carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

